



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202100151-00
Demandante:	Bairon Steven López Gómez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Termina proceso por pago

El 29 de noviembre de 2021¹ se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por las siguientes sumas de dinero:

“1.- A favor de **BAIRON STEVEN LÓPEZ GÓMEZ**, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (68.945.500.00)² M/Cte., por concepto de perjuicios morales y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

2.- A favor de **HEIDY ISABELLA LÓPEZ GÓMEZ**, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (68.945.500.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

3.- A favor de **YOHANNA LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

4.- A favor de **JANNER ANDRÉS LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

5.- A favor de **DAISI MARGOT LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

6.- A favor de **MARY LUZ LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

7.- A favor de **BLANCA ZENEIDA LÓPEZ GIL**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados

¹ Ver documento digital “09.- 29-11-2021 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Valor del salario mínimo correspondiente al año 2016, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia.

desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

8.- A favor de **LIDA ESPERANZA LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

9.- A favor de **YULI LILIANA LÓPEZ PORTILLA**, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

10.- A favor de **RUBÉN LÓPEZ PORTILLA**, TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.472.750.00) M/Cte., por concepto de perjuicios morales; y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los ejecutantes y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos M/Cte (\$654.981), correspondiente a las costas procesales fijadas en la sentencia de segunda instancia, y por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que la misma se pague en su totalidad.”.

El 14 de marzo de 2022³, se siguió adelante con la ejecución a favor de los ejecutantes y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 29 de noviembre de 2021; se ordenó la práctica de la liquidación del crédito y se condenó en costas a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$16.573.119.

Con auto de 16 de agosto de 2022⁴ se rechazó por improcedente y extemporáneo, el recurso de reposición impetrado por la entidad ejecutada contra los autos de 14 de marzo de 2022 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente.

El apoderado judicial de la entidad demandada con correo electrónico de 4 octubre de 2022⁵ informó que de la cuenta corriente No. 002321040 del Banco de Bogotá y nombre de la Policía Nacional fue retenido el valor de \$621.491.971, en cumplimiento a la orden de embargo proferida por el Juzgado, por lo que requiere que el mismo sea debitado de lo pretendido en el proceso.

Con escrito radicado electrónicamente el 13 de octubre de 2022⁶ el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial consignado en razón a la medida cautelar decretada.

Con oficio No. DESAJ22-JA-0884 del 16 de diciembre de 2022⁷, el Profesional Universitario – Contador Grupo de liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia. Durante los días 24 a 26 de enero de 2023⁸, se corrió el traslado de la misma y de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del

³ Ver documento digital “37.- 14-03-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

⁴ Ver documento digital “54.- 16-08-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

⁵ Ver documentos digitales “60.- 05-10-2022 CORREO” y “61.- 05-10-2022 SOLICITUD EFECTIVA MEDIDA”.

⁶ Ver documentos digitales “63.- 13-10-2022 CORREO” y “64.- 13-10-2022 SOLICITUD DEPOSITO”.

⁷ Ver documentos digitales “69.- 16-12-2022 CORREO”, “70.- 16-12-2022 OFICIO OFIAPOYO” y “71.- 16-12-2022 LIQUIDACION”.

⁸ Ver documento digital “73.- 23-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

Juzgado⁹, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción.

Con correo electrónico de 17 de febrero de 2023¹⁰, la entidad ejecutada solicitó el desembargo de la cuenta bancaria No. 002321040 adscrita al Banco de Bogotá, donde afirma se retuvo la cantidad de \$621.491.971, en consideración a que mediante Resolución No. 03049 del 23 de diciembre de 2022, el Secretario General de la Policía Nacional ordenó pagar la suma de \$1.030.184.182,78, correspondiente al pago del capital y los intereses causados de la condena impuesta en sentencia de 10 de marzo de 2016, dentro del proceso de reparación directa 2013-00409.

Pues bien, el Despacho indica que, después de la consulta del módulo de depósitos judiciales y la página web del Banco Agrario pertenecientes a este Juzgado, no se evidencia el desembolso por valor de \$621.491.971 por parte del Banco de Bogotá, tal como lo afirma el apoderado judicial de la entidad demandada.

Por tanto, el Despacho considera necesario requerir al Banco de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia para que certifiquen si la suma de \$621.491.971, fue consignada a la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este Juzgado, estableciendo fecha, valor, partes, y toda la información relevante, a fin de confirmar lo dicho por el apoderado judicial de la entidad demandada con correos electrónicos de 4 octubre de 2022 y 17 de febrero de 2023.

Contrario a lo anterior, si se acreditó que la Policía Nacional pagó a los demandantes la suma de \$1.030.184.182,78, en cumplimiento de la Resolución No. 03049 de 23 de diciembre de 2022, expedida por el Secretario General de la Policía Nacional, donde se liquidó el capital, los intereses causados a favor de cada uno de los ejecutantes, así como las costas fijadas en el *sub lite*. Por tanto, se dará por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto de 29 de noviembre de 2021, advierte el Despacho la necesidad de disponer su cancelación, debido a lo dicho en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo adelantado por **BAIRON STEVEN LÓPEZ GÓMEZ** y **OTROS** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOLICITAR al **BANCO DE BOGOTÁ** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifiquen si de las cuentas de ahorros y/o corrientes pertenecientes al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** fue retenida la suma de \$621.491.971, y consignada a la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este Juzgado (110012045038), estableciendo fecha, valor, partes procesales, número y tipo de cuenta, etc.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, correspondiente a **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$16.573.119) M/Cte.**

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios con destino a las entidades bancarias respectivas.

⁹ Ver documento digital “72.- 20-01-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

¹⁰ Ver documentos digitales “75.- 17-02-2023 CORREO” y “76.- 17-02-2023 SOLICITUD DESEMBARGO”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: junierparravelez@gmail.com ; Celular: 3023059510
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co ; Celular: 3132687046
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907a458010c66d3067c496903870c07cb592321c8daab294645aa0cd48be0e0**

Documento generado en 15/05/2023 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>